

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(S) : HERNAN ALBERTO DAGER PEÑA  
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00727-00

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso, adjunto encontrara memorial por medio del cual aportan notificación hecha a la parte demandada en debida forma. Provea.

Arjona, febrero 26 de 2024

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 12 de octubre de 2023, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HERNAN ALBERTO DAGER PEÑA de la siguiente manera: Por concepto de capital del pagare No. 820087179; en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L.C. \$14.674. 271.00, más los intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023, más los intereses causados desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el pago total, y por el Pagaré de fecha 6 de noviembre de 2019, se libra mandamiento de pago por concepto del capital, en la suma de DICEISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$17.272.855. más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2023, hasta el 14 de septiembre de 2023, más los intereses causados desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el pago total; las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través de la empresa COLDELIVERY SAS el 13 de diciembre de 2023, según constancia expedida con la entrega de copia de la demanda y auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Previamente se ordenó el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado HERNAN ALBERTO DAGER PEÑA el cual se

identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-31367. Y de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los Bancos de la ciudad.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra HERNAN ALBERTO DAGER PEÑA tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese el remate del bien trabado en este asunto, y con el producto, páguese al ejecutante.

TERCERO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. y ccon el producto de los bienes embargados cancelense la totalidad del crédito y las costas.

CUARTO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Líquidense por secretaria.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

